

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA**

**CT-UAM-R-0285/2026**

**Solicitud:** 500031800041826

**Determinación:** Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

**Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:**

*“Asunto: Solicitud de acceso a documentos institucionales sobre microcredenciales, insignias digitales y credenciales alternativas Con fundamento en el artículo 6º constitucional y en los artículos 4, 7, 8 (fracciones II, III y VI), 11, 16, 65 (fracciones I, XXV, XXVII, XXXI y XXXVII), 74, 131 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en las disposiciones correlativas de la ley local, solicito copia electrónica de los siguientes documentos, en el estado en que obren en sus archivos:*

- 1. Normativa institucional vigente o en proceso de aprobación en materia de microcredenciales, credenciales alternativas, insignias digitales (digital badges), certificados de competencia o reconocimiento de aprendizajes previos: lineamientos, reglamentos, políticas, manuales o criterios.*
- 2. Acuerdos, actas o minutas del Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo General Universitario o del órgano colegiado competente, correspondientes a 2024, 2025 y 2026, en cuyo orden del día u orden resolutivo figuren las microcredenciales, credenciales alternativas o insignias digitales.*
- 3. Convenios de colaboración suscritos con instituciones nacionales o extranjeras, organismos, asociaciones, redes o empresas cuyo objeto se relacione con el diseño, emisión, validación o reconocimiento de microcredenciales o insignias digitales, vigentes en el periodo 2024–2026.*
- 4. Contratos, licencias, suscripciones o adquisiciones de plataformas o servicios tecnológicos destinados a la emisión, resguardo o verificación de credenciales digitales o insignias, celebrados o vigentes en el periodo 2024–2026.*
- 5. Registro, catálogo, listado o base de datos de las microcredenciales, insignias digitales o certificados de competencia efectivamente emitidos u ofertados por la institución, con indicación del nombre de la credencial, el área o unidad responsable, la carga horaria o volumen de aprendizaje asociado y el número de credenciales emitidas. Conforme al artículo*

**Comité de Transparencia**

**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

131, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito su entrega en formato abierto si obra como base de datos.

6. Documentos de planeación (plan de desarrollo institucional vigente, programas de trabajo, informes de rectoría o informes de actividades del periodo 2024–2026) en los apartados, metas o líneas de acción que hagan referencia a microcredenciales, credenciales alternativas o formación modular certificable.

7. Documento de designación o constitución del área, comité, grupo de trabajo o persona responsable del tema de microcredenciales dentro de la estructura institucional, si existe.

*Precisiones aplicables:*

a) Solicito la entrega por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (art. 135 LGTAIP).

b) Esta solicitud no constituye una consulta ni requiere pronunciamiento sobre supuestos hipotéticos en términos del artículo 131, párrafo segundo, de la LGTAIP: se solicitan exclusivamente documentos que obren en los archivos institucionales.

c) Si respecto de alguno de los siete puntos no existe documento alguno, solicito que el área competente lo manifieste de manera expresa y por separado respecto de ese punto, acompañando la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia (art. 140 LGTAIP). Se solicita expresamente que no se responda de forma global por la totalidad de los puntos, en atención al principio de exhaustividad (art. 8, fr. VI).

d) Solicito versión pública cuando proceda (art. 3, fr. XXI) ...(sic)"

**Datos complementarios:**

"Asunto: Solicitud de acceso a documentos institucionales sobre microcredenciales, insignias digitales y credenciales alternativas

Con fundamento en el artículo 6o constitucional y en los artículos 4, 7, 8 (fracciones II, III y VI), 11, 16, 65 (fracciones I, XXV, XXVII, XXXI y XXXVII), 74, 131 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en las disposiciones correlativas de la ley local, solicito copia electrónica de los siguientes documentos, en el estado en que obren en sus archivos:

1. Normativa institucional vigente o en proceso de aprobación en materia de microcredenciales, credenciales alternativas, insignias digitales (digital badges), certificados de competencia o reconocimiento de aprendizajes previos: lineamientos, reglamentos, políticas, manuales o criterios.

2. Acuerdos, actas o minutas del Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo General Universitario o del órgano colegiado competente, correspondientes a 2024, 2025 y 2026, en cuyo orden del día u orden resolutivo figuren las microcredenciales, credenciales alternativas o insignias digitales.

3. Convenios de colaboración suscritos con instituciones nacionales o extranjeras, organismos, asociaciones, redes o empresas cuyo objeto se relacione con el diseño, emisión, validación o reconocimiento de microcredenciales o insignias digitales, vigentes en el periodo 2024–2026.

4. Contratos, licencias, suscripciones o adquisiciones de plataformas o servicios tecnológicos destinados a la emisión, resguardo o verificación de credenciales digitales o insignias, celebrados o vigentes en el periodo 2024–2026.

**Comité de Transparencia  
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

5. Registro, catálogo, listado o base de datos de las microcredenciales, insignias digitales o certificados de competencia efectivamente emitidos u ofertados por la institución, con indicación del nombre de la credencial, el área o unidad responsable, la carga horaria o volumen de aprendizaje asociado y el número de credenciales emitidas. Conforme al artículo 131, párrafo tercero, de la LGTAIP, solicito su entrega en formato abierto si obra como base de datos.

6. Documentos de planeación (plan de desarrollo institucional vigente, programas de trabajo, informes de rectoría o informes de actividades del periodo 2024–2026) en los apartados, metas o líneas de acción que hagan referencia a microcredenciales, credenciales alternativas o formación modular certificable.

7. Documento de designación o constitución del área, comité, grupo de trabajo o persona responsable del tema de microcredenciales dentro de la estructura institucional, si existe.

*Precisiones aplicables:*

a) Solicito la entrega por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (art. 135 LGTAIP).

b) Esta solicitud no constituye una consulta ni requiere pronunciamiento sobre supuestos hipotéticos en términos del artículo 131, párrafo segundo, de la LGTAIP: se solicitan exclusivamente documentos que obren en los archivos institucionales.

c) Si respecto de alguno de los siete puntos no existe documento alguno, solicito que el área competente lo manifieste de manera expresa y por separado respecto de ese punto, acompañando la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia (art. 140 LGTAIP). Se solicita expresamente que no se responda de forma global por la totalidad de los puntos, en atención al principio de exhaustividad (art. 8, fr. VI).

d) Solicito versión pública cuando proceda (art. 3, fr. XXI). ... (sic)"

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

**TERCERO. Requerimiento de información.** De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Gestión Académica de la Unidad Azcapotzalco, a la Coordinación de Extensión Universitaria de la Unidad Cuajimalpa, a la Coordinación de Desarrollo Académico e Institucional de la Unidad Iztapalapa, a la Coordinación de Educación Continua de la Unidad Xochimilco y a la Coordinación General Académica la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información, toda vez que, de acuerdo con sus funciones, facultades y competencias, podrían poseerla. Asimismo, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el oficio UT.SI.041826.6.2026, requirió a la Dirección de Sistemas Escolares, toda vez que la Coordinación General Académica, mediante el oficio CGA.626.2026, señaló que dicha Dirección realiza el registro y proceso

**Comité de Transparencia**

**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

administrativo de las microcredenciales e insignias.

**CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0062.2026, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, a efecto de estar en posibilidades de realizar las gestiones necesarias ante las instancias universitarias, con el propósito de obtener la información correspondiente en la respuesta final que se notificará a la persona solicitante.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por las instancias universitarias en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** En atención a la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular la remitió para su análisis y estudio en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias ante las instancias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, derivado de lo manifestado por la Coordinación General Académica, el pasado veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis se requirió la búsqueda en la Dirección de Sistemas Escolares, toda vez que de los antecedentes se advierte que podría poseer registros o información sobre las microcredenciales e insignias.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por las instancias universitarias en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

**Comité de Transparencia**

**Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia, con el propósito de obtener y entregar la información que será notificada a la persona solicitante.

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que en derecho corresponda, respecto de la solicitud con folio 500031800041826, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**Comité de Transparencia**  
**Rectoría General**

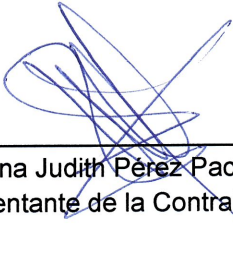
Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias e instancias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

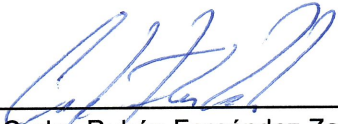
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Dr. Carlos Rubén Fernández Zavala.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O  
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco  
Representante de la Contraloría



Dr. Carlos Rubén Fernández Zavala  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0285/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de septiembre de 2026.

**Resolución formalizada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.**

Elaboró: MVS

**Comité de Transparencia  
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México • [transparencia@correo.uam.mx](mailto:transparencia@correo.uam.mx) • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898  
[www.uam.mx](http://www.uam.mx)